

Economía de los Litigios: Incentivos de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil en España

Por: Virginia Rosales (¹)

Resumen:

De acuerdo al Análisis Económico del Proceso Legal los cambios en las leyes son capaces de modificar la conducta de los litigantes considerados agentes “*racionales*” cuyo objetivo consiste en maximizar beneficios –o minimizar costes- de ir a juicio. Con base en ese análisis, proponemos un contraste de hipótesis para determinar el efecto de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil sobre la demanda de justicia en España.

Palabras clave:

Litigios, cambio legislativo, incentivos, utilidad, costes de litigar, beneficios de litigar, movimiento de asuntos, tasa de litigiosidad.

Clasificación JEL

D02, K40, K41.

1. Introducción

“(...) la economía ofrece una teoría del comportamiento para pronosticar cómo responderán los individuos ante los cambios de las leyes. Esta teoría rebasa a la intuición, así como la ciencia rebasa al sentido común.” (Cooter y Ullen, 1997: 14).

Desde el punto de vista de la teoría económica la decisión de demandar justicia responde a numerosos incentivos como los que producen cambios en las leyes. Éstos, al igual que los precios, son capaces de modificar la conducta de los litigantes, considerados agentes “*racionales*”, cuyo objetivo consiste en maximizar beneficios netos de costes.²

¹Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Granada y Centro de Investigaciones en Derecho y Economía de la Universidad Complutense de Madrid. Parte de este ensayo fue financiado por el Ministerio de Educación Español, a través del Programa de Becas de Formación de Profesorado Universitario (FPU). Agradezco especialmente los comentarios del profesor Santos Pastor Prieto.

² Para mayor detalle véase Cooter y Rubinfeld (1989, 1990), Cooter y Ulen (1998 [1987]), Posner (1998 [1992]), Kessler y Rubinfeld (2004), Shavell (2004) y Polinsky y Shavell (2005). Cabe destacar que los

La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil introduce importantes cambios que, en nuestra hipótesis podrían tener un impacto sobre la demanda, la oferta y otros rasgos de la justicia en España.³ Parece razonable esperar que la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil –en adelante nueva LEC- haya generado expectativas sobre una mejora del desempeño de los juzgados, lo que equivale, desde el punto de vista económico, a un menor coste esperado del litigio para los potenciales litigantes. A menor coste (y por lo tanto, a mayor beneficio esperado del pleito), mayor será el incentivo para litigar, lo que se traduciría en una mayor tasa de litigiosidad y un mayor número de asuntos ingresados en los órganos judiciales.

El objetivo de este ensayo consiste en analizar empíricamente, desde un enfoque económico, los efectos de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil española sobre la demanda de justicia en los juzgados de Primera Instancia, Familia y Primera Instancia e Instrucción, tomando como referencia los años 1999 y 2003.

En la sección 2 presentamos muy brevemente los cambios más importantes que ha supuesto la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil con respecto a la antigua Ley. En la sección 3, se ofrece un análisis del movimiento de asuntos en la jurisdicción civil. La sección 4 está dedicada al contraste de hipótesis, su metodología y resultados. Por último se presentan las conclusiones y algunas sugerencias para la política judicial en la sección 5.

2. La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil en España

El 8 de enero de 2000 se publicó la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (*BOE 8 de enero de 2000*) y entró en vigor a mediados de enero del año 2001. La Ley contó con un amplio consenso parlamentario,⁴ que se vio reducido por la discrepancia de los

trabajos pioneros en el enfoque económico del proceso legal son los de Landes (1971), Gould (1973), Posner (1973) y más adelante Shavell (1982a).

³ A partir del año 2002, la tendencia de los asuntos ingresados, resueltos y pendientes es creciente. Sin embargo, la tasa de crecimiento de la demanda de justicia ha sido mayor que la oferta de justicia. En este ensayo nos centraremos en los efectos sobre la demanda de justicia.

⁴ El Pacto de Estado por la Justicia, que suscribieron todos los partidos políticos y las administraciones responsables, permitió la aprobación de otra Ley (la 19/2003) de enorme calado, quizá de mucho mayor incluso que la de Enjuiciamiento Civil, porque abre un nuevo diseño de la oficina judicial. Los fracasos

partidos nacionalistas (que demandaban más competencias y, sobre todo, la desaparición de los llamados “cuerpos nacionales”, carácter de los secretarios judiciales y otros profesionales). La nueva LEC venía a sustituir a la Ley de 1881 y sus numerosas modificaciones desde entonces, debido a que se había producido un agotamiento del método de las reformas parciales para mejorar la administración de justicia en el orden jurisdiccional civil.

La exposición de motivos de la nueva LEC sostiene que *“[e]s necesaria, sobre todo, una ley que, afronte y dé respuesta a numerosos problemas de imposible o muy difícil resolución con la ley del siglo pasado. Pero sobre todo es necesaria una Ley de Enjuiciamiento Civil nueva, que, respetando principios, reglas y criterios de perenne valor, acogidos en otras leyes procesales civiles de otros países de nuestra misma área cultural, exprese y materialice, con autenticidad, el profundo cambio de mentalidad que entraña el compromiso por la efectividad de la tutela judicial, también en órdenes jurisdiccionales distintos del civil, puesto que esta nueva ley está llamada a ser procesal, supletoria y común.”* (Exposición de motivos. LEC, apartado III.2).

Una justicia civil más efectiva. La nueva LEC asume la necesidad social de una justicia civil nueva, caracterizada por la efectividad, que en este marco significa (1) plenitud de garantías procesales; (2) una respuesta judicial más pronta, mucho más cercana en el tiempo a las demandas de tutela, con mayor capacidad de transformación real de las cosas, y (3) mejores sentencias que, dentro del sistema de fuentes del derecho, constituyan referencias sólidas para el futuro y contribuyan así a evitar litigios y a reforzar la igualdad ante la ley, sin merma de la libertad enjuiciadora y de la evolución y el cambio jurisprudencial necesario.

La nueva Ley se presenta como *“[u]n conjunto de instrumentos encaminados a lograr un acortamiento del tiempo necesario para una definitiva determinación de lo jurídico en los casos concretos, es decir, sentencias menos alejadas del comienzo del proceso, medidas cautelares más asequibles y eficaces, ejecución forzosa menos gravosa para quien necesita promoverla, y con más posibilidades de éxito en la satisfacción real de los derechos e intereses legítimos”* (Exposición de motivos. LEC, apartado I.2).

acaecidos antes y después del pacto ponen de manifiesto el carácter ineludible de cierto consenso para que haya algún progreso en justicia (Véase Pastor, 2003).

Cabría esperar que los principales efectos agregados de la nueva LEC consistieran en:⁵

- Un aumento de la demanda. Este resultado se deriva de la mejora de valor del producto tutela judicial (un mayor beneficio), su mayor calidad y la reducción de costes que supone la ley, reducción patente en el caso de los procedimientos monitorios.
- Un posible aumento de la oferta. Aunque esto puede no ser así, si, como sucedió, no se acompaña la implantación con los medios necesarios. La Ley pone mucha más presión en los jueces, al requerir una mayor presencia. Además, esta presión aumenta con el crecimiento de la demanda. Los cambios de la Ley requerían más medios; sin embargo no se han aportado en la proporción necesaria. Esto era evidente, a pesar de lo cual, el proyecto de Ley careció de Memoria Económica.
- Una menor frecuencia de la apelación, como consecuencia de la ejecución provisional y la menor frecuencia de errores; la prueba gana en calidad con la nueva Ley y la presencia directa del juez también reduce la probabilidad de error en la tramitación.
- Una mejora de la calidad. A constancia de los demás factores, cabe prever que la tasa de revocación sea menor.⁶ También se traduciría en una mejora de la calidad percibida por los abogados,⁷ como así sucede, que la atribuyen a la mayor proximidad del juez y la mejora en la tramitación de los procesos y a la disminución de errores (al modernizar las actas de los juicios y acercar el caso al juez, entre otras medidas).

⁵ En este ensayo nos centraremos sólo en los efectos sobre la demanda. Sin embargo en Rosales (2007) abordamos los efectos sobre la oferta y la calidad de la justicia.

⁶ No obstante, las tasas de revocación podrían haberse visto afectadas (aumentando) debido al cambio que se hizo en el reparto del conocimiento por las Audiencias, que con la Ley pasó a ser de carácter aleatorio. En materia mercantil tuvo lugar en algunos lugares a partir de septiembre de 2004; en Madrid se especializó la sección a finales de enero de 2006, y en Barcelona ya llevaba funcionando con especialización funcional desde antes de la Ley.

⁷ Véase Savurido y Pastor (2004) y Observatorio de Empresa (2004).

- Un cambio en la composición de la producción. En particular, una mayor proporción de autos y menos de sentencias debido a que muchos monitorios se resuelven definitiva o provisionalmente con un auto.
- *Efecto anticipación.* Era previsible que, a pesar del año de *vacatio legis*, la incertidumbre propia de cambios de semejante calado hiciera que justo el año previo al de la entrada en vigor de la nueva LEC, en 2000, se produjera un notable incremento de los asuntos ingresados en la jurisdicción civil. Sin embargo el movimiento de asuntos en los años siguientes denota un ajuste de las expectativas y hábitos. De esta forma, si el año de la entrada en vigor de la nueva LEC, el 2001, el número de asuntos ingresados disminuyó en un 4% aproximadamente respecto al año previo, en los años siguientes experimentó un crecimiento de más del 10%.⁸

Es importante destacar que la Ley se produjo con una total ausencia de análisis sobre los efectos previsibles de los cambios. Ni siquiera tenía Memoria Económica, al entender el grupo proponente que no habría impacto presupuestario; un error craso que se pondría de manifiesto de forma inmediata. Más importante, aunque no tuviera efectos presupuestarios, la Ley afectaría a la estructura de incentivos de todos los operadores y ello terminaría alterando las decisiones de reclamar o no, de pactar o ir a juicio (aumentando la litigiosidad), de invertir más o menos en los pleitos, de apelar o no, y así sucesivamente. Una lección que ha de destacarse de esta experiencia, positiva en otros aspectos, es la importancia de realizar esos análisis para evitar las pérdidas y derroches que suponen muchos efectos no pretendidos o buscados, que un análisis, como el económico, de este tipo de reformas habría puesto de manifiesto de forma clara y anticipada.⁹

3. Movimiento de Asuntos en la Jurisdicción Civil Española

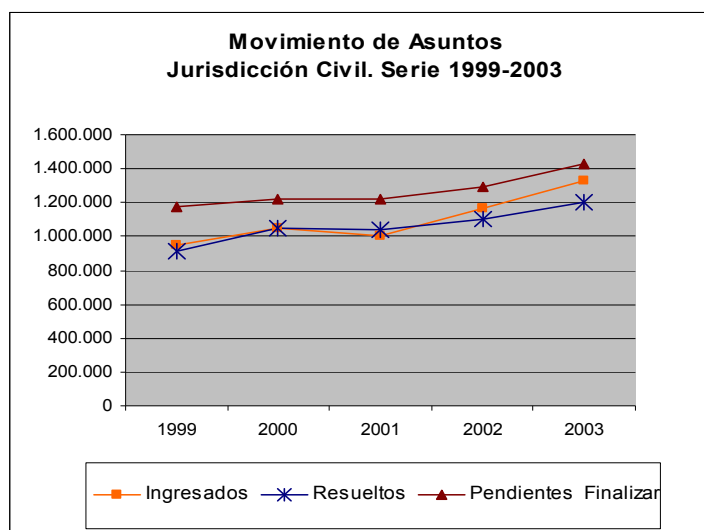
La tendencia en los últimos años ha sido un aumento del número de asuntos ingresados, resueltos y pendientes al final. Sin embargo, no siempre había sido así. En el año 2000 “(...) a consecuencia de la inminente entrada en vigor de la nueva LEC, se produjo un

⁸ Véase la sección 3 de este ensayo.

⁹ Para un examen jurídico de la materia véase entre otros, Lledó Yagüe (2001), Lorca (2001) y De Andrés (2006).

fortísimo incremento de los asuntos ingresados, rompiéndose una larga tendencia decreciente (...)” observada desde el año 1996.¹⁰ En este capítulo nos centraremos en la serie de datos correspondiente a los años 1999 a 2003.¹¹ Véase figura 3.1.

Figura 3.1. Movimiento de Asuntos. Jurisdicción Civil. Serie 1999-2003



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Consejo General de Poder Judicial.

Las tasas de crecimiento interanual de los asuntos ingresados, resueltos y pendientes al finalizar desde el año 1999 al 2003 han sido crecientes, con excepción del año 2001. Llama especialmente la atención el incremento positivo que ocurre entre el año 1999 y 2000 (dado que según datos del Consejo General del Poder Judicial esa tendencia venía siendo decreciente desde el año 1995) y luego el incremento negativo que ocurre entre el año 2000 y 2001 en el movimiento de asuntos. Véase cuadro 3.1.¹²

Año	Ingresados		Resueltos		Pendientes Finalizar	
	Número	Tasa de variación interanual	Número	Tasa de variación interanual	Número	Tasa de variación interanual
1999	950.247	--	916.070	--	1.171.737	--
2000	1.045.088	9,98%	1.052.570	14,90%	1.222.819	4,36%
2001	1.002.914	-4,04%	1.036.436	-1,53%	1.216.689	-0,50%
2002	1.165.568	16,22%	1.099.013	6,04%	1.293.271	6,29%
2003	1.325.475	13,72%	1.197.869	8,99%	1.424.649	10,16%

¹⁰ Memoria 2003 del Consejo General del Poder Judicial.

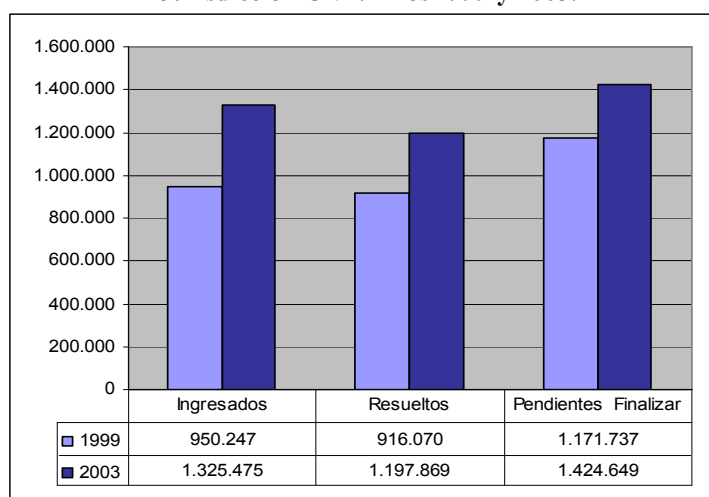
¹¹ Excepto para el análisis correspondiente a la calidad de las resoluciones, debido a que presumiblemente en el 2003, las Audiencias Provinciales todavía estaban resolviendo asuntos correspondientes a la antigua LEC. Por ello tomamos el último dato disponible (año 2005). Para más detalle sobre los datos y su fuente, véase Anexo N° 1.

¹² Es llamativo el paralelismo en la evolución de asuntos ingresados, resueltos y pendientes al finalizar, pues así como es explicable la disminución de asuntos ingresados en el 2001, no se entiende bien por qué se produce un cambio similar en los asuntos resueltos. ¿Acaso existe un exceso de capacidad?

Teniendo en cuenta que la ley se publicó el año 2000, pero entró en vigor en enero del 2001, resulta plausible pensar que en el año 2000, el futuro cambio de ley produjo incertidumbre entre los ciudadanos; a su vez, esta incertidumbre incentivó un aumento en la litigiosidad. Como predice la teoría económica del proceso legal un incremento de la incertidumbre genera una mayor litigiosidad.¹³ La disminución del año 2001 puede explicarse a partir de un aumento de los costes de litigar –no necesariamente monetarios, sino costes de información-, debido a los cambios introducidos en la nueva Ley.¹⁴ Una vez pasada esta coyuntura, del paso de la antigua LEC a la nueva LEC, la tendencia es creciente, debido a que la nueva LEC disminuye el coste esperado de litigar –ésta es la hipótesis que contrastaremos más adelante-.

Centrándonos en la diferencia entre el año 1999 y el año 2003, podemos apreciar en la figura 3.2 que en el 2003 se ingresaron 375.228 asuntos más que en 1999 equivalente a un 39,5%. A su vez, se resolvieron 281.799 más que en 1999 (un 30,8%) y quedaron 252.912 (un 21,7%) asuntos pendientes al finalizar más que en el año 1999. El movimiento de asuntos civiles agregados para toda España muestra un considerable aumento de los asuntos ingresados, resueltos y pendientes al finalizar, entre los años 1999 y 2003.¹⁵ Véase cuadro 3.2.

**Figura 3.2. Comparativa de Movimiento de Asuntos.
Jurisdicción Civil. Años 1999 y 2003.**



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Consejo General del Poder Judicial.

¹³ Véase Posner (1973) y Shavell (2004) entre otros.

¹⁴ Ante la incertidumbre de la aplicación de la Nueva LEC los abogados prefirieron la “certeza” del sistema anterior. Quizá no por ajeno tampoco que en la Nueva LEC la intervención de un abogado sería potestativa en algunos procedimientos.

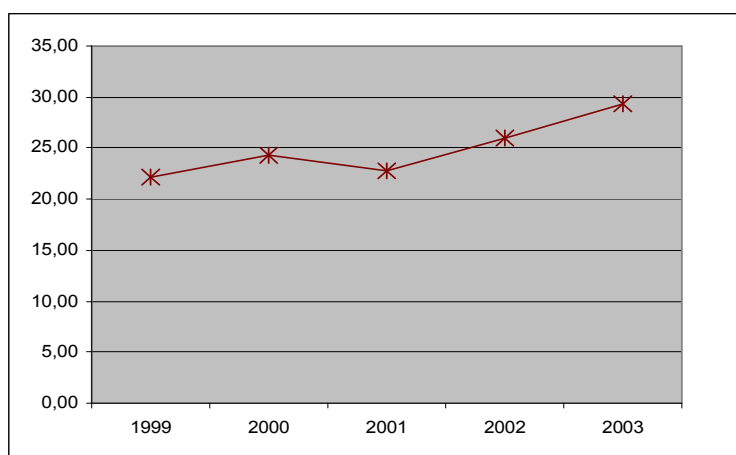
¹⁵ Suma de 50 provincias (excluidas Ceuta y Melilla).

Cuadro 3.2. Estadísticos Básicos. Movimiento de Asuntos. Jurisdicción Civil. Años 1999 y 2003.						
Variable	Ingresados		Resueltos		Pendientes final	
	1999	2003	1999	2003	1999	2003
N	50	50	50	50	50	50
Promedio	19.004,94	26.509,50	18.321,40	23.957,38	23.434,74	28.492,98
Desviación Est.	24.745,89	34.495,58	24.335,85	30.793,17	37.922,85	43.812,17
Mínimo	1.417,00	2.012,00	1.428,00	1.620,00	1.286,00	1.985,00
P25	6.946,00	9.705,00	6.418,00	8.389,00	5.178,00	7.149,00
Mediana	11.525,00	16.230,00	10.988,50	14.935,00	11.338,50	13.947,00
p75	24.434,00	31.316,00	22.347,00	29.327,00	24.517,00	32.300,00
Máximo	130.986,00	183.816,00	129.509,00	165.561,00	204.118,00	232.414,00

Litigiosidad

En los años elegidos como muestra, la tasa de litigiosidad presenta una tendencia creciente.¹⁶ Así, en 1999 se ingresaban en promedio 22,11 asuntos por 1.000 habitantes, mientras que en el año 2003 se ingresaban en promedio 29,29 asuntos por mil habitantes. El cuadro 3.3 presenta los estadísticos básicos.

Figura 3.3. Litigiosidad. Jurisdicción Civil. Serie 1999-2003.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Consejo General del Poder Judicial.

Cuadro 3.3. Estadísticos Básicos. Litigiosidad por Provincias. Años 1999 y 2003		
Año	1999	2003
N	50	50
Promedio	22,11	29,29
Desviación Estándar	4,15	5,63
Mínimo	10,35	14,51
P25	19,55	25,35
Mediana	22,10	29,39
p75	24,69	33,60
Máximo	34,16	44,22
Litigiosidad = (Nº de asuntos ingresados ÷ población)* 1.000		

¹⁶ El indicador de litigiosidad provee una información más ajustada –que el simple número de asuntos ingresados– de la demanda de justicia por parte de los ciudadanos, dado que pondera el número de asuntos ingresados por la población. Donde litigiosidad = (Nº de asuntos ingresados ÷ población)* 1.000

Como muestra el cuadro 3.4, Teruel presentó la litigiosidad más baja para ambos años, mientras que las provincias con la litigiosidad más alta fueron Islas Baleares en 1999 y las Palmas de Gran Canaria en 2003.¹⁷

Cuadro 3.4. Provincias con mayor y menor litigiosidad. Años 1999 y 2003		
Año	1999	2003
Menor Litigiosidad	Teruel 10,35*	Teruel 14,51*
Mayor Litigiosidad	Islas Baleares 34,16*	Las Palmas de Gran Canaria 44,22*

* Asuntos ingresados por mil habitantes

3. METODOLOGÍA

El objetivo principal de esta sección consiste en determinar los efectos de la entrada en vigor de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil sobre la “demanda” de justicia en España. En este sentido, proponemos un contraste de la siguiente hipótesis:

Hipótesis	Metodología
Aumenta la demanda de justicia	Test de Kruskal Wallis

El análisis empírico abarca a la jurisdicción civil del sistema judicial español, específicamente, a los Juzgados de Primera Instancia, Familia y Primera Instancia e Instrucción, agregados por provincia.¹⁸ Los datos provienen de la Estadística del Consejo General del Poder Judicial. Dado que el análisis empírico tiene como objetivo evaluar los efectos de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, publicada en el año 2000 y entrada en vigor en el año 2001, hemos tomado datos del año 1999 y 2003.¹⁹

¹⁷ Para mayor detalle sobre las tasas de litigiosidad por provincia, véase anexo N° 2.

¹⁸ Con la excepción de Ceuta y Melilla. Agregando asuntos de Jurisdicción contenciosa sin derecho de familia, procesos relativos al derecho de familia, ejecuciones civiles y jurisdicción voluntaria. Para más detalle sobre los datos y su fuente véase Anexo N° 1.

¹⁹ Tomamos dos años antes de la entrada en vigor de la Nueva LEC y dos años después. Actualmente estamos trabajando en un estudio empírico con datos más recientes.

3.1. Efectos de la Ley 1/2000 en la demanda de justicia

Suponemos que la entrada en vigor de la Ley 1/2000 ha generado expectativas sobre una mejora del desempeño de los juzgados. En arreglo a lo que dijimos en la introducción cabe esperar que la nueva ley indujera un aumento del número de litigios. El objetivo de esta sección es determinar si la demanda de justicia ha aumentado. Para ello, llevaremos a cabo un contraste de hipótesis utilizando el Test de Kruskal Wallis, el cual permite contrastar la siguiente hipótesis:²⁰

$$H_0: \theta_a = \theta_d$$

$$H_a: \theta_a \neq \theta_d$$

Donde:

- La hipótesis nula (H_0) establece que la litigiosidad mediana antes de que entrara en vigor la Nueva LEC (θ_a) es igual a litigiosidad mediana después de que entrara en vigor la Nueva LEC (θ_d).²¹
- La hipótesis alternativa (H_a) afirma que la litigiosidad mediana antes de la entrada en vigor de la Nueva LEC es diferente que la litigiosidad mediana después de la entrada en vigor de la Nueva LEC.

Después de aplicar el Test Kruskal Wallis encontramos que al 95% de confianza existe una diferencia significativa de 7.29 entre la tasa de litigiosidad mediana antes y después de la Nueva LEC. Esto es, **tras la entrada en vigor de la Ley 1/2000 se ingresan en el sistema de justicia civil 7.29 asuntos más por cada mil habitantes.**²²

²⁰ En principio pensamos llevar a cabo un Análisis de Varianza (ANOVA). Sin embargo, dado que la distribución de los datos de la variable litigiosidad no cumple el supuesto de varianza constante, decidimos aplicar el Test de Kruskal Wallis. Para mayor detalle véase el Anexo N° 3.

²¹ Donde: Litigiosidad = (N° de asuntos ingresados/ población)*1000.

²² Cabe mencionar que los resultados que aquí se presentan son parte de un trabajo de investigación más amplio y son consistentes incluso aplicando otras técnicas más avanzadas como el análisis de regresión, usando variables de control como el PIB y el número de letrados por provincia.

Cuadro 3.1. Litigiosidad mediana. Años 1999 y 2003		
Año	1999	2003
N	50	50
Mediana	22.1	29.39
Donde: Litigiosidad = (Nº de asuntos ingresados/ población)* 1000		

4. COMENTARIOS FINALES

El objetivo principal de este ensayo consistía en analizar los efectos de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil y en particular, determinar si ha habido un aumento de la demanda de justicia en España. Para ello, propusimos un contraste de hipótesis, dado que la Nueva LEC tenía entre sus objetivos principales aumentar la efectividad y la calidad de la justicia, era razonable esperar un aumento de la demanda de justicia en la jurisdicción civil, suponiendo que el aumento en la demanda de justicia se debía a que, tras la entrada en vigor de la Nueva LEC, los ciudadanos percibían una justicia más eficaz, lo que equivale a una disminución de los costes del litigio y un aumento del valor del pleito. Al contrastar nuestra hipótesis con datos sobre la tasa de litigiosidad –como indicador de la demanda de justicia- en la jurisdicción civil durante los años 1999 y 2003, encontramos que el número de asuntos ingresados había aumentado en aproximadamente 7 asuntos por cada mil habitantes.

Tal como dijimos en la sección 2 de este ensayo, la Ley se produjo con una total ausencia de análisis sobre los efectos previsibles de los cambios. Ni siquiera tenía Memoria Económica, al entender el grupo proponente que no habría impacto presupuestario; un error craso que se pondría de manifiesto de forma inmediata. Más importante, aunque no tuviera efectos presupuestarios, la Ley afectaría a la estructura de incentivos de todos los operadores y ello terminaría alterando las decisiones de reclamar o no, de pactar o ir a juicio (aumentando la litigiosidad), de invertir más o menos en los pleitos, de apelar o no, y así sucesivamente. Así, al aprobar la Nueva LEC no se contó con el incremento de demanda de justicia, lo que pudo y puede seguir creando problemas de congestión y dilación en el sistema. **No se tomó en cuenta la predicción de la teoría económica del proceso legal: al disminuir los costes del litigio y aumentar el valor esperado del pleito aumentará el número de reclamaciones ingresadas en el sistema de justicia.**

Una lección que ha de destacarse de esta experiencia, positiva en otros aspectos, es la importancia de realizar esos análisis para evitar las pérdidas y derroches que suponen muchos efectos no pretendidos o buscados, que un análisis, como el económico, de este tipo de reformas habría puesto de manifiesto de forma clara y anticipada.

Por otro lado, si no se hizo un análisis sobre los efectos previsibles de la Ley en el momento de aprobarse, tampoco se hizo un seguimiento de su aplicación como merecía una ley de tanto calado. Y todavía a estas alturas, y tras siete años de vigencia, se echa de menos una evaluación global, pero también detallada, por el CGPJ y por las administraciones responsables. Esta evaluación permitiría además retocar determinados elementos no eficaces, o introducir y perfeccionar nuevos elementos y sistemas, especialmente referidos al uso de las nuevas tecnologías. Inicialmente se hizo un seguimiento por el CGPJ, en lo que se refería a cambios en la estructura de la litigiosidad, número de asuntos ingresados y procedimientos por los que se tramitaban, así como por las administraciones implicadas, este último encaminado más bien a valorar las inversiones y gastos que supuso la entrada en vigor de la Ley. Sería deseable proceder a una medición adecuada de sus efectos en todas las dimensiones afectadas (duración, cuantías, procedimientos utilizados, efectividad y calidad de las sentencias etc...).

Con respecto a la metodología de este ensayo, actualmente nos encontramos ampliando la muestra de años para poder hacer un seguimiento del movimiento de asuntos y elaborar nuevos contrastes de hipótesis con años más recientes, para estudiar cómo han ido evolucionando los asuntos ingresados en el sistema. También estamos reuniendo datos para elaborar un análisis de panel, con la finalidad de evaluar el efecto de la entrada en vigor de la Nueva LEC en las distintas provincias españolas a lo largo del tiempo.

5. BIBLIOGRAFÍA

Cooter, R., y Rubinfeld, D. (1989): “Economic Analysis of Legal Disputes and Their Resolution”, *Journal of Economic Literature*, 27, núm. 3, págs.1067-1097.

Cooter, R., y Rubinfeld, D. (1990): “Trial Courts: An Economic Perspective”, *Law and Society Review*, 24, págs. 533-546.

Cooter, R., y Ullen, T. (1998 [1987]): *Derecho y Economía*, Fondo de Cultura Económica, México. Primera edición en inglés 1987.

De Andrés Irazabal, Cristina (coordinadora), (2006): *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil, Cinco años de vigencia*, Edit. Marcial Pons, Madrid.

Gould, J. (1973): “The Economics of Legal Conflicts”, *The Journal of Legal Studies*, 2, núm. 2, págs. 279-300.

Kessler, D., y Rubinfeld, D. (2004): “Empirical Study of the Civil Justice System”, National Bureau of Economic Research, Working Paper N° 10825.

Landes, W. (1971) “An Economic Analysis of the Courts”, *Journal of Law and Economics*, 14, núm. 1, págs. 61-107.

Lledó Yagüe, F. (director), (2001): *Comentarios a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*, Edit. Dykinson.

Lorca Navarrete, A.M. (director), (2000): *Comentarios a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*, Edit. Lex Nova, Valladolid.

Pastor, S., y Robledo, J. (2006): *Buenas prácticas en gestión de calidad, información y transparencia y atención al ciudadano*, Eurosocietal, Madrid.

Polinsky, M., y Shavell, S. (2005): “Economic Analysis of Law”, Discussion Paper N° 536, The Center of Law, Economics and Business. Harvard Law School

Posner, R. (1973): “An Economic Approach to Legal Procedure and Judicial Administration”, *The Journal of Legal Studies*, 2, núm. 2, págs. 399-458.

Posner, R. (1987): “The Law and Economics Movement”, Richard T. Ely Lecture, AEA Papers and Proceedings.

Posner, R. (1998 [1992]): *El Análisis Económico del Derecho*. Fondo de Cultura Económica. Primera edición en inglés, 1992.

Savurido, C., y Pastor, S. (2004): *Informe sobre la Justicia Civil*. Observatorio Justicia y Empresa, Universidad Complutense de Madrid-Instituto de Empresa, Madrid.

Shavell, S. (1982): “Suit, Settlement, and Trial: A Theoretical Analysis under Alternative Methods for the Allocation of Legal Costs”, *Journal of Legal Studies*, 11, núm. 1, págs. 55-81.

Shavell, S. (2004): *Foundations of Economics Analysis of Law*, Harvard University Press, USA.

ANEXO N° 1

Los datos y su fuente

1. Datos de movimiento de asuntos en los Juzgados de Primera Instancia, Familia y Primera Instancia e Instrucción. Jurisdicción Civil.

Clasificación	Descripción	Fuente
Pendientes al inicio	Nº de asuntos pendientes de resolución al inicio del año. Por provincia	Estadística del Consejo General del Poder Judicial.
Ingresados	Nº de asuntos registrados en el año. Por provincia	
Reabiertos	Nº de asuntos reabiertos durante el año. Por provincia	
Resueltos	Nº de asuntos resueltos en el año. Por provincia	
Pendientes al finalizar	Nº de asuntos pendientes al final del año. Por provincia	

Los datos de movimiento de asuntos provienen de la estadística judicial del CGPJ. Apartado “Juzgados de Primera Instancia y Primera Instancia e Instrucción”, subapartado “Total Jurisdicción Civil”. Hemos agregado:

- (1) Asuntos de jurisdicción contenciosa sin derecho de familia
- (2) Procesos relativos al derecho de familia.
- (3) Ejecuciones civiles
- (4) Jurisdicción Voluntaria.

2. Tasas:

Clasificación	Descripción	Fuente
Tasa de litigiosidad	(Asuntos ingresados / población)* 1000. Por provincia.	Elaboración propia a partir de datos del CGPJ y del INE.

3. Otros datos:

Clasificación	Descripción	Fuente
POB	Población. Por provincia.	Instituto Nacional de Estadística. INE.

ANEXO N° 2

Provincia	Litigiosidad 1999	Litigiosidad 2003
A CORUÑA	22,03	27,43
ALAVA	22,64	28,24
ALBACETE	21,41	26,82
ALICANTE	24,58	31,13
ALMERIA	22,05	28,76
ASTURIAS	25,48	34,74
AVILA	17,15	21,36
BADAJOS	16,55	25,35
BARCELONA	25,87	32,79
BURGOS	24,00	31,84
CACERES	16,99	23,63
CADIZ	22,17	29,67
CANTABRIA	29,69	37,62
CASTELLON	20,08	30,47
CIUDAD REAL	19,74	21,02
CORDOBA	20,32	24,60
CUENCA	16,61	18,08
GIRONA	24,10	30,13
GRANADA	25,28	35,32
GUADALAJARA	18,93	26,03
GUIPUZCOA	19,58	23,31
HUELVA	19,06	28,85
HUESCA	18,92	25,08
ILLES BALEARES	34,16	39,44
JAEN	21,94	24,86
LA RIOJA	23,09	29,48
LAS PALMAS	29,43	44,22
LEON	23,18	34,85
LLEIDA	17,53	27,95
LUGO	19,81	27,99
MADRID	25,46	32,14
MALAGA	26,81	37,41
MURCIA	25,79	29,40
NAVARRA	16,77	22,03
OURENSE	20,53	24,78
PALENCIA	22,61	34,72
PONTEVEDRA	28,66	33,76
SALAMANCA	20,88	29,39
SANTA CRUZ DE TENERIFE	26,61	35,59
SEGOVIA	21,23	28,73
SEVILLA	22,20	30,93
SORIA	25,33	33,60
TARRAGONA	23,20	33,66
TERUEL	10,35	14,51
TOLEDO	17,13	21,94
VALENCIA	24,69	33,58
VALLADOLID	24,25	34,11
VIZCAYA	18,73	26,17
ZAMORA	19,55	26,38
ZARAGOZA	22,15	30,87

ANEXO N° 3

Prueba de Hipótesis

1. El Test Kruskal Wallis

Esta prueba permite contrastar la hipótesis nula de que la mediana de una variable “X” dentro de dos niveles de una variable “Y” es igual. Suele utilizarse en lugar del Análisis de Varianza y el Test de Rangos Múltiples cuando existen datos atípicos en la distribución. La salida 1.1 presenta la asimetría y la curtosis estandarizadas para la distribución de los datos en el año 1999 (LEC =0) y 2005 (LEC=1). Podemos apreciar que ambos estadísticos tienen valores dentro de los límites de -2 y +2, con lo cual podemos decir que la distribución es normal. En la salida 1.2 se presenta un contraste para probar la hipótesis de que las desviaciones estándar de ambas distribuciones son iguales. Como existe una diferencia significativa entre ambas, se puede decir que la distribución presenta una varianza no constante. Por este motivo decidimos aplicar el Test de Kruskal Wallis. Los resultados se presentan en la salida 1.3.

1.1. Estadísticos básicos y Asimetría y curtosis estandarizadas

Estadísticos básicos. Litigiosidad por Provincias. Años 1999 y 2003		
Año	1999	2003
N	50	50
Promedio	22,11	29,29
Desviación Estándar	4,15	5,63
Mínimo	10,35	14,51
P25	19,55	25,35
Mediana	22,10	29,39
p75	24,69	33,60
Máximo	34,16	44,22
Litigiosidad = (N° de asuntos ingresados ÷ población)* 1.000		

Summary Statistics for litigiosidad

lec	Count	Std. skewness	Std. kurtosis
0	50	0,487399	1,66312
1	50	-0,153113	0,682273
Total	100	1,44026	0,0526213

1.2. Contraste de igualdad de varianzas

Cochran's C test: 0,648258 P-Value = 0,0346159
Bartlett's test: 1,04709 P-Value = 0,0346152
Levene's test: 3,79865 P-Value = 0,0541532

Dado que los p valores de los tres distintos contrastes son $p < 0,05$ podemos decir que rechazamos la hipótesis nula y al 95% de confianza existe una diferencia estadísticamente significativa entre la desviación estándar de la litigiosidad en el año 1999 y en el año 2003.

1.3. Test Kruskal Wallis.

Kruskal-Wallis Test for litigiosidad by lec

lec	Sample Size	Average Rank
0	50	32,86
1	50	68,14

Test statistic = 36,9706 P-Value = 1,19921E-9

Dado que el $p < 0,05$, al 95% de confianza podemos decir que existe una diferencia estadísticamente significativa entre la tasa de litigiosidad mediana del año 1999 y la del 2003.